

Nº:	ECO/2020/107547
ASUNTO:	Rtdo. Orden tras trámite de audiencia/información pública.
Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Expte. 356/19)

Adjunto se remite para continuar con la tramitación del mismo, y una vez examinadas las alegaciones presentadas durante el período de información pública/trámite de audiencia , proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de Comunicación Audiovisual Local.

Se acompaña cuadro donde se examinan todas y cada una de las observaciones recibidas.

Ello, a fin de que se emita informe, si dicha Secretaría General Técnica lo considera procedente, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, tal y como así establece el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Caso de no considerarlo necesario, se acompaña la Orden en formato BOJA, para su firma y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:	43Cve870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV	Fecha	16/04/2020	
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO	Página	1/10	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA**PRIMERA**

Inclusión de una nueva categoría "audiovisual en redes sociales"

No se acepta al resultar difícil circunscribirla al ámbito local. Asimismo, algunos medios de comunicación tienen disponibles sus piezas en internet o se emiten sólo en ellas y encajan en el resto de categorías en función del medio (radio/televisión, por ejemplo).

AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA**PRIMERA**

Posibilidad de presentar dos trabajos en las categorías de entretenimiento de radio y televisión, debido a que el número de programas es superior.

No se acepta. Debe guardarse la debida coherencia con el resto de categorías.

SEGUNDA

Ampliación del plazo de presentación de candidaturas a 15 días

No se acepta. Ha de tenerse en cuenta que el plazo de diez días hábiles equivale a dos semanas naturales, tiempo harto suficiente.

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL SOBRE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES CON EL PARLAMENTO**PRIMERA**

Correcciones gramaticales en los párrafos primero y tercero del Preámbulo.

Se corrigen.

Cuestiona la excepción contemplada en el párrafo séptimo y artículo 5.6 (5.7 en la redacción final).

No se acepta. La Asesoría Jurídica de esta Consejería no ha visto inconveniente alguno en la misma.

Redacción alternativa al párrafo final

Se corrige.

SEGUNDA

Indicar en el artículo 2 que "Las convocatorias de los Premios se registrarán..."

Se acepta y corrige.

TERCERA

Artículo 4. En el apartado 1 debe suprimirse, en la modalidad e), el verbo "presentar" que aparece junto a "indicar la dirección URL", así como sustituir "se reserva el derecho de solicitar a las personas..." por "se reserva el derecho a solicitar a las personas..."

Se acepta y corrige.

Parece conveniente que en la modalidad f) se solicite algo más extenso que una reseña (narración sucinta, breve), ya que pueden presentarse candidaturas de personas físicas o jurídicas sólo conocidas en la localidad en la que ejerce la actividad que concurre a la convocatoria.

Se acepta y se exige una "memoria".



Código:	43CVe870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV	Fecha	16/04/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO	Página	2/10
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

<p>En el apartado 2 parece conveniente hacer constar que se podrá declarar desierta una modalidad tanto por no haberse presentado candidaturas como por no haber alcanzado ninguna la puntuación mínima prevista en el artículo 11.3.</p> <p style="text-align: center;">CUARTA</p> <p>Artículo 5. Debe modificarse el apartado 1, respecto a la modalidad f), la referencia del artículo al que pertenece, que es el 4.</p> <p>En el apartado 2 debe suprimirse la palabra "también". Asimismo, debe establecerse un Anexo normalizado.</p> <p style="text-align: center;">Cambiar la numeración por la repetición del apartado 4.</p>	<p>Se acepta y se corrige añadiéndose un apartado tercero: "Podrá declararse desierta una modalidad tanto por no haberse presentado candidaturas como por no haberse alcanzado en ninguna la puntuación mínima prevista en el artículo 11.3".</p> <p style="text-align: center;">Se acepta y corrige.</p>
<p>En el apartado que debe numerarse como 6 debe cambiarse la redacción actual por "la condición de beneficiaria que se establece en el apartado 1 de la Ley 38/2003", para indicarse en el nuevo 7 "las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del referido artículo 13 de la Ley 38/2003".</p> <p style="text-align: center;">QUINTA</p> <p>Artículo 6. Apartado 1. Cambio en el período de los trabajos a presentar.</p> <p style="text-align: center;">Apartado 3. Cambiar "categoría" por "modalidad".</p>	<p>Se acepta y se opta por los trabajos publicados en el año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">Se acepta y corrige.</p> <p style="text-align: center;">Se suprime dicha causa dado que los trabajos pueden presentarse a otros premios.</p>
<p>El artículo 16 se contempla la posibilidad de modificar la resolución de concesión de un premio en el supuesto de que un trabajo haya obtenido otros premios otorgados por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Resulta conveniente hacer referencia en este apartado a dicha circunstancia, explicando la incidencia concreta que ello supondría para la obtención del Premio que ahora se regula.</p> <p style="text-align: center;">SEXTA</p> <p>Artículo 8. En el apartado 2 debe indicarse "de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2.a) y 16.4.a) de la precitada Ley".</p>	<p style="text-align: center;">Se acepta y corrige.</p>

Código:	43CVe870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV	Fecha	16/04/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO	Página	3/10
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



<p>En el apartado 3 parece necesario hacer referencia a que los medios de presentación de las solicitudes por las personas físicas serán los que se indican hasta que se produzca la entrada en vigor de la obligación de la presentación telemática de las mismas, al ser posible una nueva prórroga respecto a la fecha actualmente establecida.</p>	<p>No se entiende necesario, encontrándose la Disposición transitoria y la propia convocatoria.</p>
<p>SÉPTIMA</p> <p>Artículo 9. Para la subsanación de las solicitudes se publicará un listado, pero no se indica el lugar de su publicación (web, BOJA,...).</p>	<p>Se acepta y corrige.</p>
<p>OCTAVA</p> <p>Artículo 11. En el apartado 3 se plantea, de acuerdo con la propuesta que efectuamos para el artículo 4.2, que se establezca una puntuación mínima para admitir un trabajo o poder declarar desierta una modalidad.</p>	<p>Se acepta y corrige (se añade un apartado 3 y se fija en 6 puntos).</p>
<p>NOVENA</p> <p>En el artículo 12, apartado 1, se propone, para mayor claridad expositiva, dejar la letra a) solo para quien ostenta la presidencia del Jurado, recoger en la letra b) a quien ejercerá la secretaría, especificando la cualificación y requisitos que la persona que le pudiera sustituir tendría que cumplir y en la letra c) referirse a las cinco personas que designará quien presidirá el Jurado, pareciendo oportuno que se indicase que se trataría de personas con algún tipo de relevancia social.</p>	<p>Se acepta y corrige. Respecto a la relevancia social se entiende implícita en la designación que realice la persona titular del Centro directivo competente en materia de comunicación social.</p>
<p>En lugar de indicarse respecto a la persona que ocupe la secretaría los requisitos para su suplente “en su caso”, parece conveniente contemplar para todos los miembros del Jurado la posibilidad de tener que ser sustituidos en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal (abstención o recusación).</p> <p>En los apartados 2, 3, 4 y 6 debe ponerse la inicial de “Jurado” en mayúscula, además, en el apartado 2 se debe indicar en singular “que formen parte del mismo”, ya que se trata de componer el Jurado.</p>	<p>Se procede a indicar sólo para la Presidencia, dado que la sustitución de las vocales puede realizarse por Resolución de la persona titular del Centro directivo competente en materia de comunicación social.</p> <p>Se acepta y corrige.</p>
<p>En el apartado 6 parece más adecuado que, en la segunda frase, la palabra “motivadamente” se recoja detrás de “También podrá”, para que se motive tanto la declaración de desierta de una modalidad (como proponemos que se recoja en el artículo 4.2) como el otorgamiento de una mención.</p>	<p>Se acepta y corrige.</p>



<p>Código:</p>	<p>43CVe870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV</p>	<p>Fecha</p>	<p>16/04/2020</p>
<p>Firmado Por</p>	<p>MARTA OLEA MERINO</p>	<p>Página</p>	<p>4/10</p>
<p>Url De Verificación</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>		

<p style="text-align: center;">DÉCIMA</p> <p>Artículo 13. Debe ponerse en mayúscula la inicial de "jurado", suprimir la coma que va entre el sujeto y el verbo en "comunicación social, dictará"; por otra parte, falta un verbo al final de la primera frase "así como de la (debe ir en plural) alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia", trámite que previamente no se ha regulado ni efectuado referencia a su momento procesal. En la última frase, parece procedente sustituir la palabra "misma" por "aceptación".</p>	<p>Se acepta y corrige, añadiendo que la apertura del plazo es para aceptar el premio o formular alegaciones.</p>
<p style="text-align: center;">UNDÉCIMA</p> <p>Artículo 15. Apartado 1, procede suprimir la preposición "de" en la frase "...Orden por la que se concedan de los premios", siendo conveniente sustituir "la cual deberá contener" por "debiendo contener"; en el apartado 2 debe suprimirse la segunda frase por ser repetitiva.</p>	<p>Se acepta y corrige excepto el uso del gerundio entendiendo más correcta la redacción actual.</p>
<p style="text-align: center;">DUODÉCIMA</p> <p>Artículo 16. Apartado 1, debería concretarse el sentido de la posible modificación, ya que en ningún momento anterior se indica si puede consistir en dejar sin efectos la concesión del premio en una modalidad, minorar su importe, etc; en el apartado 3 resulta llamativo que, aunque tenga delegada la competencia la persona titular de la Dirección General, pueda modificar el texto aprobado por el titular de la Consejería.</p> <p>Si como consecuencia de la modificación procediera la solicitud del reintegro, sería conveniente citarlo y hacer referencia al artículo 21, en el que se regula,</p>	<p>Se concreta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que habrá que estar a las directrices que se dicten.</p> <p>No se observa inconveniente en que pueda delegarse dicha competencia.</p> <p>No procede.</p>
<p style="text-align: center;">DECIMOTERCERA</p> <p>Artículo 17. Apartado 1, debe sustituirse la palabra "resolución" por "Orden"; el contenido del apartado 3 parece improcedente, dado que los Premios, como se indica en la propia norma, reconocen bien trayectorias bien trabajos ya realizados.</p>	<p>Se acepta y corrige.</p>
<p style="text-align: center;">DECIMOCUARTA</p> <p>Artículo 18. Si los actos a los que se refiere son los previos a la Orden de concesión de los premios debería reordenarse en el texto. Además, consideramos que convendría indicar que en las convocatorias se recogería la dirección de acceso a la sede electrónica.</p>	<p>No se acepta, ya que se publican todos los actos del procedimiento.</p> <p>No se considera necesario ya que figura en las propias bases reguladoras y se indicará en las convocatorias.</p>
<p style="text-align: center;">DECIMOQUINTA</p> <p>Artículo 19. Al final del apartado 2, debe sustituirse la palabra "resolución" por "Orden".</p>	<p>Se acepta y corrige.</p>
<p style="text-align: center;">DECIMOSEXTA</p>	

Código:	43CVe870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV	Fecha	16/04/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO	Página	5/10
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



<p>Artículo 20. Apartado 1, se declara que se procederá a la destrucción de los trabajos.</p> <p>Dado que en las modalidades a) a f), los solicitantes de los premios deben indicar direcciones URL y que, en consecuencia, solo se recibirían en soporte papel las certificaciones que deben presentarse en tales modalidades cuando las presenten personas físicas, ya que las personas jurídicas están obligadas a la presentación telemática, al igual que para la modalidad g) sólo hace falta remitir una reseña, parece más correcto referirse a la destrucción de la documentación aportada, incluida aquella que se pudiera haber solicitado durante la tramitación del procedimiento.</p> <p>Por tanto, dado que no hay derechos de propiedad intelectual que salvaguardar, no parece necesaria la destrucción de la documentación una vez publicada la Orden en el BOJA, siendo conveniente, por el contrario, conservar la misma durante un tiempo prudencial, ya que pueden presentarse recursos de reposición contra la Orden o acordarse la modificación de ésta.</p> <p>En el apartado 2 se debe evitar la reiteración, proponiéndose finalizar la frase indicando “frente al uso que le dé la citada Consejería conforme a las presente bases”.</p> <p>Disposición Transitoria única. Parece oportuno modificar su redacción para dejarla más abierta, pudiendo indicar “hasta que se produzca la entrada en vigor de la obligación de la presentación telemática de las solicitudes...”, al ser posible una nueva prórroga respecto a la fecha actualmente establecida.</p>	<p>No se acepta dado que los trabajos se descargan para su valoración.</p> <p>Se acepta y corrige.</p> <p>No se acepta. Se modificará en su caso si así se produce.</p>
<p>COLEGIO DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA</p>	
<p>PRIMERO</p>	
<p>Se propone que el artículo 3 quede redactado se la siguiente forma:</p> <p>“Los Premios Andalucía de Comunicación Audiovisual Local tienen como finalidad a distinguir trabajos emitidos en las radios y televisiones locales de Andalucía, la información local y de proximidad ofrecida por Internet, y la trayectoria informativa local y de proximidad en Andalucía, ya sea de una persona o de una entidad”.</p>	<p>No se acepta. Se considera innecesario.</p>

Código:	43CVe870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV	Fecha	16/04/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10



Se propone que el artículo 5.1 quede redactado de la siguiente forma:

“Podrán concurrir a las convocatorias de los Premios, en las modalidades a), b), c), d) y e) del artículo 3, las personas físicas o jurídicas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual público o privado, así como titulares de páginas web, **que deberán acreditar su personalidad y representación.**

En la modalidad f) del artículo 3, las candidaturas podrán ser presentadas por cualquiera persona o entidad interesada o por iniciativa personal. **Cualquier integrante del Jurado podrá proponer también una persona o entidad merecedora del premio, justificándolo al resto del Jurado, que deberá avalar o no la propuesta”**

Por otro lado, en las modalidades a), b), e) y f), las personas o entidades participantes deberán acreditar la condición de profesionales de la información (en nuestra opinión y según las funciones del Colegio, personas con titulación en Periodismo o Comunicación Audiovisual) del equipo, tal y como señala la Ley Audiovisual de Andalucía; también que la producción y edición de los contenidos informativos que se presentan al concurso no sean externos en el caso de medios públicos o de servicios públicos de comunicación audiovisual.

En cuanto a la categoría de Internet, en caso de que la página web cuente con publicidad pública o privada, habrá que incorporar la demostración de los criterios aprobados por el Colegio de Periodistas de Andalucía para la inscripción en el Registro Oficial de Medios de Andalucía.

En el artículo 6.1. entendemos que sobra la parte que se refiere a las publicaciones en Prensa, ya que estamos ante un premio de carácter audiovisual, salvo que se precise algo más, es decir, que se refiera a los medios digitales que publican en internet y que, por sus características, suelen ser multimedia.

Se acepta. Coincidiría con la documentación solicitada en el Formulario de la convocatoria.

No se acepta. El que pudiese proponerse por un miembro del Jurado significaría que no podría estar sujeta a la Ley 38/2003.

No se corresponde con la redacción actual de la Ley Audiovisual (vigente a partir del 13/03/2020).

No se considera procedente. Se trata de un Registro del propio Colegio.

Dado que existe una categoría para medios web, parece correcto la redacción del artículo.



Código:	43CVe870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV	Fecha	16/04/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO	Página	7/10
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



<p>En el artículo 6.3 debería eliminarse la imposibilidad de presentar un trabajo que ya haya sido presentado en otro premio convocatoria, salvo que se trate de algún requisito legal que no alcanzamos a comprender.</p> <p>A lo largo del articulado, para referirse a la persona competente en esta u otras materias, suele acudir a una fórmula genérica que remite a la competencia y no al cargo: "persona titular del Centro Directivo competente en materia de comunicación social"; sin embargo, en los artículo 7.1 y 9.2 se hace una referencia explícita a la Persona titular de la Dirección General de Comunicación Social. Consideramos que la redacción quedaría mejorada si utiliza la fórmula genérica.</p> <p>En el artículo 8.2 se señala que el plazo de presentación de los trabajos o candidaturas será de diez días a partir del siguiente a la publicación en el BOJA. Se propone ampliar el plazo a 20 días. (NO)</p> <p>Se propone que el artículo 11 quede redactado de la siguiente forma:</p> <p>"1. Los trabajos serán valorados por el Jurado de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Calidad, proximidad, responsabilidad y sentido crítico.b) Contribución y relevancia para reflejar la realidad local andaluza.c) Promoción de los valores democráticos, educativos, culturales, sociales o económicos de Andalucía.d) Interés y originalidad en el desarrollo del objeto del trabajo audiovisual, así como en el formato y en las imágenes, en su caso.e) Protección de la juventud y la infancia.f) Eliminación de todas las formas de discriminacióng) Promoción de la alfabetización mediática. <p>2. No serán aplicables para la concesión de los premios los criterios que recoge el artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.</p> <p>3. La valoración consistirá en asignar entre 0 y 10 puntos en cada</p>	<p>Se acepta y corrige.</p> <p>Se acepta y corrige.</p> <p>Se considera suficiente con diez días hábiles (equivale a dos semanas, tiempo harto suficiente).</p> <p>Se añade.</p>
--	--

Código:	43Cve870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV	Fecha	16/04/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO	Página	8/10
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

criterio. La puntuación de cada criterio se multiplicará por un coeficiente de forma que los factores a), b), c) y d) supondrán hasta el 60% de la puntuación de cada candidatura, en tanto que los restantes supondrán hasta el 40%.

Se propone que el artículo 12.1 a) quede redactado de la siguiente forma:

“Por la persona titular del Centro directivo competente en materia de comunicación social, que lo presidirá, y por cinco personas más, designadas por dicha persona titular, procedentes del mundo de los servicios de comunicación audiovisual **y de las entidades profesionales que los representan**”.

Se propone que el artículo 12.3 quede redactado de la siguiente forma:

“La composición del Jurado se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de Presidencia, **una vez finalizado el plazo para presentar las candidaturas**”.

Se propone que el artículo 12.6 quede redactado de la siguiente forma:

“El fallo del Jurado consistirá en la propuesta de concesión del premio para cada modalidad, que revestirá el carácter de evaluación previa **hasta tanto se confirmen las circunstancias administrativas que permitieron la candidatura**. También podrá declarar desierto el premio en una o varias modalidades, así como, motivadamente, otorgar las menciones especiales a que se refiere el artículo 4.2. No se podrán otorgar menciones especiales en las modalidades en que el premio se declare desierto”.

El Artículo 16.2 incurrir, a nuestro juicio en una contradicción, pues se dice que en caso de ser premiado un colectivo, será la persona representante del mismo la que cobre el premio y de hará cargo de las obligaciones como beneficiaria. Pero en el siguiente párrafo se dice que el premio corresponde a partes iguales a cada uno de los miembros del equipo, lo que, obviamente, debería suponer también hacerse cargo a partes iguales de las obligaciones como beneficiario.

Entendemos que debe corresponder a la persona titular del Centro directivo competente en materia de comunicación social decidirlo.

Se entiende innecesario por el lugar en el que se sitúa en el articulado de la Ley (se entiende implícito).

Se considera innecesario, igualmente, dado que la documentación se presenta con la solicitud.

Se acepta y corrige con la redacción propuesta, excepto en el relativo al ingreso en una entidad sin ánimo de lucro. Deberá realizarse por el propio beneficiario si así lo considera.



Código:	43CVe870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV	Fecha	16/04/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO	Página	9/10
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Se propone que el artículo 16.2 quede redactado de la siguiente forma:

“En caso de que el premio se conceda a un equipo de trabajo, la persona representante del mismo será la que reciba el importe del premio en nombre de todos los integrantes de la candidatura premiada.

A efectos de lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entenderá que el premio corresponde a partes iguales a cada uno de los miembros del equipo,

correspondiéndoles el cumplimiento de las obligaciones que como personas beneficiarias establece la normativa vigente.

Los pactos en contrario que hagan los miembros del equipo no serán válidos.

La persona o colectivo premiado podrá solicitar que el importe sea ingresado en una entidad sin ánimo de lucro y de interés público reconocida por la Junta de Andalucía, aplicándose la normativa vigente.

Habría que dejar reflejado de algún modo que las personas jurídicas beneficiarias deberán demostrar que no han realizado reducciones en la plantilla ni en las condiciones laborales de la misma, así como que los integrantes del equipo se encuentran contratados en la categoría laboral que, según la solicitud o la pieza, dicen tener. O sea, que un periodista redactor que firma una pieza no puede estar en la categoría 4, ni puede premiarse la empresa que hace eso, tal y como venimos pidiendo en el Compromiso Público por el Empleo y la Moción Contra la precariedad en los medios

Entendemos que ello excede del objetivo de estos premios, los cuáles, además, se ciñen al ámbito local.



Código:	43CVe870PFIRMAW4JmuYfkeh8qDPNV	Fecha	16/04/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO	Página	10/10
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		